

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 23 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01518-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** El Despacho rechaza de plano la solicitud nulidad interpuesta por la apoderada de la parte demandante que obra a folios 4 a 64, dado que la abogada en ninguno de sus apartes señala de forma clara la causal de nulidad de conformidad al artículo 133 y el inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se tiene notificada del mandamiento de pago a la demandada **Luz Helena Matiz Urrea**, el pasado 12 de febrero de 2020, según acta visible a folio 30 del expediente, quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Escobar Garnica, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. 073 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
VDC  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.